

MARCO CONCEPTUAL DE LA EDUCACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Francisco José del Pozo Serrano, Rocío Nicolás López,
Fernando Gil Cantero, Núria Fabra Fres, Rosa M^a Santibáñez
Gruber y Víctor Manuel Martín Solbes.

FORMACIÓN PERMANENTE

Máster en Educación
Social en el ámbito
penitenciario

Programas de postgrado y desarrollo
profesional con estructura modular



Para citar:

Del Pozo Serrano, F. J., Nicolás López, R., Gil Cantero, F., Fabra Fres, N., Santibáñez Gruber, R. M., y Martín Solbes, V. M. (Coords.) (2024). *Marco conceptual de la Educación Social en el Ámbito Penitenciario. Documentos Profesionalizadores. UNED-SIPS-CGCEES.*

ÍNDICE

Introducción

1.

Justificación político-normativa

página 1

2.

Justificación académica

página 10

3.

Justificación científica

página 19

4.

Definición de la Educación Social
Penitenciaria

página 23

5.

Principios profesionalizadores
de la Educación Social en el
ámbito penitenciario

página 24

6.

Bibliografía

página 30

INTRODUCCIÓN

Este documento presenta suficientes fundamentos normativos y políticos a nivel internacional y nacional de la Educación Social en el Ámbito Penitenciario.

Desde las bases científicas y académicas (justificadas en investigación sociopedagógica en la materia, la política educativa vinculada con los planes de estudio en Educación Social o los documentos profesionalizadores del Consejo General de Colegios profesionales de Educadoras y Educadores sociales), se analizan las competencias y funciones socioeducativas desde el anclaje legislativo penal-penitenciario.

Finalmente, se propone una definición actualizada de la Educación Social en el Ámbito Penitenciario y los diez principios orientadores para esta disciplina y práctica de las/los educadoras/es sociales en la Institución Penitenciaria, lo largo de la ejecución penal, durante los procesos de reincorporación sociocomunitaria y de libertad definitiva.

La Educación Social es un derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas que son del ámbito de competencia del educador social. (ASEDES, 2007, p.12)

1. JUSTIFICACIÓN POLÍTICO-NORMATIVA.

Mundial

01 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Naciones Unidas (ONU). (Las reglas de Nelson Mandela, 1957)

Aprobadas por el Consejo Económico y Social tras el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, presentan aspectos de educación desde una perspectiva principalmente vinculada al tratamiento y la reeducación (regla 89.2; regla 93.1b; regla 96.1; regla 102 o la regla 122). En este documento no está únicamente presente la dimensión (re) educativa de la educación formal (regla 104.2) sino que también se plantea una perspectiva socioeducativa mucho más amplia. Al mismo tiempo, se menciona la reinserción social como finalidad para promover una relaciones sociales libres de delito.

Tampoco debemos olvidar, las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), que fueron desarrolladas en el año 1985.

02 Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Naciones Unidas (ONU, 1990)

Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, los 11 principios básicos para el tratamiento de los reclusos contemplan una dimensión sociocultural y socioeducativa del aprendizaje. Así, por ejemplo, en el principio sexto se indica el “derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana”.

03 Las reglas de Brasilia (2008).

Elaboradas en la XIV cumbre Judicial Iberoamericana con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia para los colectivos que se encuentran en situación de

vulnerabilidad social. Señala la importancia de adaptar toda acción judicial al nivel educativo y sociocultural (72) de las personas enjuiciadas.

Además de las normativas, existen algunas políticas y eventos globales que presentan gran incidencia para la Educación en el ámbito penitenciario internacional. A modo de ejemplo ubicamos dos:

04 Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (2011).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos plantea la educación desde una perspectiva general incluyendo la educación no formal, la promoción de la salud, la prevención y la capacitación laboral. Todo ello, encaminado a la reintegración de las personas privadas de la libertad. Para este documento se considera fundamental contemplar la potencialidad del ser humano en los procesos educativos que garantice su pleno desarrollo. Lo que implica, además, que el tratamiento penitenciario debe estar encaminado a fomentar en los reclusos el respeto a sí mismos y su sentido de la responsabilidad (602; 615). De este manera, el modelo educativo que adopte el Estado no debe estar fundamentado ni dirigido solo a tratar las posibles deficiencias psicológicas de los delincuentes, su desarrollo moral, o su capacitación laboral sino que el punto de partida de la educación en el entorno penitenciario debería ser la dignidad humana pues esta obliga a un respeto a la persona que incluye necesariamente la atención a su desarrollo integral (703), lo que supone centrarse en las necesidades de su situación actual y en sus capacidades de desarrollo futuro.

05 UNESCO.

El Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (UIL) tiene entre sus líneas de trabajo el desarrollo de políticas y mejoras de las prácticas educativas en centros penitenciarios. Dentro de la investigación realizada en 2021, sobre los estudios de Educación en Prisión, señalan la importancia de integrar la educación social y cultural dentro de las políticas educativas penitenciarias (Behan, 2021, p.73). Promover políticas y prácticas eficaces de educación penitenciaria, ha sido una preocupación de la cátedra UNESCO de Educación Penitenciaria.

06 5º Congreso Mundial de la Educación (2007)

Celebrado en Berlín en julio de 2007 se proclama "Que la prestación de educación en los establecimientos penales debería estar garantizada por la legislación. El acceso a la educación debería incluir temas en el aula, educación básica y general para adultos, una educación profesional acreditada que sea sensible a las tendencias del mercado laboral, educación a distancia, actividades creativas y culturales, educación física y deportes, educación social y programas de reinserción antes y después de la puesta en libertad" (International Education, 2007, p. 50).



Consejo Económico y Social de la Unión Europea

En la resolución 1990/20 del 24 de mayo de 1990, encomienda a los estados miembros, con el fin de cumplir con los principios rectores de Naciones Unidas, a "diseñar políticas educativas estatales que tengan en cuenta a la Institución Penitenciaria y a hacer de la educación el elemento esencial del régimen penitenciario". Además, en su artículo 5.b señala la educación social como un componente dentro del sistema educativo de todos los centros penitenciarios. Queda de este modo garantizada como un derecho al que deben tener acceso los detenidos y reclusos. Con posterioridad a esta resolución, en 2013, se realizó un informe sobre el desarrollo de esta en la Unión Europea. En dicho estudio se señala:

Thus, in the prison context, adult learning is more than acquiring specific skills, or just focused on preparing people for life after prison, but rather it is helping people to live more successfully. It enables prisoners to develop the motivation, autonomy and responsibility to control their own lives beyond the circumstances in which they find themselves (Hawley et al., 2013, p. 11).



En esta misma línea, EuroPriss emitió un informe sobre la Recomendación europea de Educación en Prisión 12(89), sugiriendo que la Educación Social que se regula en el art. 13[1] debe ser comprendida como una educación basada en habilidades prácticas para la vida, señalando que dicho artículo debe reformularse como

Education should include practical life-skills to enable the prisoner to better manage daily life both within the prison and in preparation for liberation to the community (King, 2019, p.23).



Sobre estas habilidades destacan tanto las relacionadas con la preparación para la vida autónoma, hábitos y cuidados del hogar, como las habilidades sociales, el comportamiento cívico y la mejora de sus competencias para la empleabilidad.

[1] El art.13 esta formulado originalmente como: "Social education should include practical elements that enable the prisoner to manage daily life within the prison, with a view to facilitating his return to society."



Normas Penitenciarias Europeas (2006).

Adoptada por el Comité de ministros el 11 de enero de 2006, establece una serie de recomendaciones para el adecuado desarrollo y funcionamiento de los centros penitenciarios europeos. En este marco es destacable el principio 28 de acceso a la educación. Si bien este artículo se centra en la educación formal, es importante destacar el apartado primero del mismo, que señala la adecuación de implementar programas completos y adaptados a las necesidades y aspiraciones de los internos. En este sentido, la Educación Social podrá contribuir a la implementación de programas socioeducativos integrales que atiendan a las características de cada interno, cumpliendo así con la recomendación europea.

España



Constitución española (1978)

El mandato constitucional de España a las Instituciones Penitenciarias es claro y contundente: "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad" (CE, 1978). Como indican Martín y Vila (2012) es de vital relevancia aclarar los fundamentos y propósitos de la Educación en prisiones ya que desde el año 1991, en el Estado, el personal socioeducativo profesional encargado de la educación no curricular, son las/los educadoras/es sociales. El mandato constitucional, exige la correspondencia y coherencia profesional en este ámbito como política pública penitenciaria (Del Pozo y Gil, 2014).

El art. 27 recoge el derecho a la educación que tiene como objeto el pleno desarrollo de la personalidad respecto a los principios democráticos de la convivencia y libertades fundamentales.



Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria

La LOGP inspirada en el artículo 25.2 de la Constitución Española, y siendo la primera Ley Orgánica tras la entrada en vigor de la carta magna, señala que

la orientación de la institución penitenciaria es la reeducación y reinserción de los internos. Se basa en un principio garantista de derechos y respeto a la diversidad de las personas condenadas. De este modo se señala que:

La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza. (Art. 3 LOGP).

Enfatizamos que el Art 1 de la LOGP señala que las penas de privación de libertad y las medidas de seguridad deben orientarse a la Reeducación y la Reinserción social.

Para garantizar estos derechos, y la finalidad de reeducar y reinsertar, se fomenta la participación y desarrollo de actividades voluntarias de internos:

Se establecerán y estimularán, en la forma que se señale reglamentariamente, sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo. En el desenvolvimiento de los servicios alimenticios y confección de racionados se procurará igualmente la participación de los internos. (Art.24 L.O.G.P.)

Estas actividades se enmarcan en el tratamiento, que tiene por finalidad desarrollar una actitud en los internos que les permita "vivir respetando la ley" y "subvenir a sus necesidades" mediante "desarrollo de una actitud de respecto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general" (Art.59.2).

De este modo, la Educación Social surge como profesión necesaria tanto para la promoción y desarrollo de actividades como para estimular la participación de los internos en las mismas, favoreciendo la resocialización tanto dentro como fuera del centro penitenciario. Así pues, se alcanzará también la perspectiva interdisciplinar que recoge la LOGP, en su artículo 72, el cual señala la conveniencia de recurrir a los métodos pedagógicos y sociales.

Todo ello está relacionado, igualmente, con la promoción y desarrollo de acciones socioeducativas propias para el proceso de rehabilitación desde las funciones formativas especializadas.

Por último, es importante destacar que el acceso a la educación reglada queda regulado como un derecho, estableciendo una escuela y una biblioteca por cada centro penitenciario. Este hecho, muestra la significativa importancia que se le dio a la finalidad reeducadora de la pena privativa de libertad.

En esta ley no quedaron recogidas las figuras profesionales pues se consideró que éstas debían regularse en normativas específicas elaboradas posteriormente como vamos a ver.



Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

El reglamento configura la operativa penitenciaria de una forma precisa y detallada. En él se regulan las diferentes figuras profesionales, encargadas del tratamiento penitenciario donde encontramos la figura del educador o educadora que pertenece al equipo de tratamiento. Las primeras funciones que fueron asignadas a los profesionales penitenciarios quedaron reguladas en el Reglamento Penitenciario de 1981.

En relación con la de los educadores quedan recogidas en el artículo 296 al 300. Entre ellas se encuentran principalmente la labor de observación y cercanía con los internos, que permita recoger información y datos personales útiles para el tratamiento (art. 296).

Para garantizar este tipo de vínculo profesional con los internos, los educadores están excluidos de tareas de régimen interior y deben tener un criterio de discrecionalidad que permita priorizar el tratamiento y la confianza con los internos, salvo en circunstancias que amenacen la seguridad propia o del centro (art. 298).

Además, pueden colaborar apoyando el área de educación formal, en las actividades culturales (art. 297), tareas auxiliares en el tratamiento, asignadas por la junta de tratamiento (art. 300.2.), y organizar y controlar actividades deportivas y recreativas (art. 296.6). Estas funciones quedaron recogidas en el actual Reglamento Penitenciario (1996) mediante la disposición transitoria tercera hasta que se aprobasen otras por parte del centro directivo. No obstante, no ha existido instrucción específica que señale el cambio en dichas funciones, sino que se han ido ampliando a partir de instrucciones específicas, las cuales se recogen en la Tabla 2. Por otro lado, Del Pozo (2021) identificó las principales funciones que se pueden derivar del reglamento actual, que si bien sin ser exclusivas de ningún miembro del equipo técnico, si son adecuadas al perfil profesional del educador social.

Entre ellas el autor señala la función de asistencia a internos y sus familiares, las actividades laborales (Art. 273); la actuación con jóvenes en el diseño de programas formativos, socioeducativos, culturales, laboral y vida comunitaria (Art. 173); el diseño de programas educativos no reglados, formación laboral y ocupacional, la educación para la salud y los programas socioculturales (arts. 123, 124, 130) y el fomento de la participación y las actividades de tratamiento dentro de los propios módulos en su estructura organizativa (arts. 55, 56, 57).



Circulares e instrucciones penitenciarias

Como señalamos anteriormente, las funciones quedaron recogidas inicialmente en el reglamento, pero estas se han ido ampliando a lo largo del tiempo dando respuesta a las necesidades dentro del entorno penitenciario. Estas funciones se han desarrollado por medio de programas específicos y su funcionamiento queda recogido en circulares e instrucciones penitenciarias. De este modo encontramos la figura del educador en las siguientes instrucciones:

9/2007 Clasificación y destino de penados.

Régimen Cerrado. Régimen Abierto. Informes: dentro de esta instrucción se recoge la figura del educador en dos áreas. De un lado, dentro del régimen cerrado o primer grado, pertenece al equipo técnico específico junto con un psicólogo, un jurista, un trabajador social y un funcionario de vigilancia. Por otro lado, es el responsable de la elaboración del informe de seguimiento del interno para su clasificación inicial, regresión y progresión de grado, revisión de primer y tercer grado, y cambio de destino (este último si procede). De este modo realiza un informe Inicial y otro de seguimiento. El informe inicial de conducta debe recoger los datos personales generales y los referentes a las áreas de comportamiento, identificando una información generalizada de necesidades, intereses y actitudes del interno para llegar a una valoración global. El informe de seguimiento de conducta recogerá las valoraciones efectuadas durante todo el proceso, tomando, como referencia, las pautas de intervención diseñadas y la observación de su comportamiento global.

1/2012 Permisos de salida y salidas programadas

El educador es el responsable de realizar una valoración del interno o interna tras el permiso de salida y emitir un informe sobre el mismo.

1/2014 Organización y funcionamiento de las unidades terapéutico-educativas (UTE)

El educador o educadora forma parte del equipo técnico y, por tanto, del equipo multidisciplinar presente en estos módulos. Este equipo tiene las siguientes funciones:

- Planificar diaria, semanal y mensualmente las actividades a desarrollar en la Unidad.
- Resolver las vicisitudes que surjan en el devenir diario de la Unidad.
- Estudiar tanto los ingresos como las posibles expulsiones de la UTE, formulando, a través del subdirector de Tratamiento, las correspondientes propuestas al director, quien las resolverá

con la máxima diligencia.

-Llevar a cabo la creación de grupos terapéuticos y planificar la distribución de los internos entre los distintos grupos terapéuticos.

-Asignar responsabilidades a determinados internos (apoyos o representantes).

-Estudiar las diferentes cuestiones que sobre integrantes de la UTE deban de presentarse a la Junta de Tratamiento: clasificaciones y revisiones de grado, derivaciones a instituciones extrapenitenciarias, salidas programadas, permisos, beneficios penitenciarios...

-Adoptar cuantas decisiones afecten a los programas de intervención, terapias y restantes actividades tratamentales a desarrollar en la Unidad.

Cualquier otra tarea relacionada con el funcionamiento de la UTE, así como las que le asigne la Dirección del centro o la Subdirección de Tratamiento, en el marco de sus competencias.

14/2011 Protocolo de acogida al ingreso en el medio penitenciario:

El educador forma parte del equipo de ingresos, que tiene entre sus funciones:

-Analizar las necesidades más importantes que presenta el interno, aplicando las acciones necesarias para dar respuesta a las mismas.

-Orientar e informar de la trayectoria a seguir en el establecimiento, tanto a corto como a medio plazo, dependiendo de su condición de penado o preventivo, y del catálogo de actividades y programas del centro. Se prestará especial atención a los internos que presenten características específicas (discapacidad, trastorno mental, etc.)

-Programar y organizar cuantas acciones sean necesarias para optimizar la atención a los ingresados en este departamento.

-Cuidar de que el departamento de ingresos se mantenga en condiciones idóneas de acuerdo con los objetivos fijados.

-Mantener reuniones periódicas para valorar el funcionamiento del departamento, proponiendo a la dirección del centro los cambios necesarios para mejorar el mismo.

Además, se le asigna la función de informar y asesorar con la finalidad de que los internos adquieran un conocimiento más pormenorizado del centro y del módulo en el que han ingresado, de este modo, durante la primera semana desde el ingreso en el módulo o departamento el educador realiza una sesión informativa con el grupo de los nuevos ingresados. Esta sesión sirve para facilitar una orientación general del centro y

específicamente del módulo en el que residen, sus derechos y deberes, y las normas de funcionamiento.

También informa de las tareas de los diferentes profesionales, de sus prestaciones y servicios, así como de los programas y actividades que se realizan en la prisión y todo aquello que se considere relevante para que el interno tenga un conocimiento suficiente del medio en el que ha de vivir y le ayude a desenvolverse. El educador puede constituir una comisión de internos que participe de esta sesión informativa.

16/2011 Protocolo de atención individualizada a internos en el medio penitenciario

En este ordenamiento se recoge la sesión inicial de información a internos, ya recogida en la orden 14/2011, así como las funciones de coordinación con el resto del equipo técnico. En esta línea el educador es el transmisor de las demandas de internos al equipo técnico y de registrar las mismas en un libro correspondiente. Además, los educadores aparte de estar presentes en el módulo tendrán un horario de atención individualizada.

18/2011 Módulos de respeto

El trabajo de los educadores en este tipo de centros de convivencia es amplio. Galán y Gil Cantero (2018) dejaron recogido las posibilidades socioeducativas que aportaban dichos módulos para la reeducación de las y los internos. En esta orden de forma particular quedan recogidos los aspectos generales de funcionamiento de los módulos de respeto, que posteriormente se ampliarían en (SGIP, 2011).

La orden estipula tres grandes ámbitos de actuación para el educador. En primer lugar, una función de coordinación de las actividades, horarios y distribución de tareas a cada interno que deben realizar.

En segundo lugar, los educadores deben supervisar tanto las actividades como la motivación y el desempeño de cada interno en las funciones y acciones que se le han asignado. Por último, se coordinan con los diferentes encargados del módulo para valorar el funcionamiento y desarrollo semanal de este con base en los objetivos planteados.

5/2014 Programa marco de prevención de suicidios

El rol del educador en el contexto de prevención a la conducta suicida es fundamental dentro del programa diseñado y recogido en esta instrucción. Su función se basa en un seguimiento

seguimiento individualizado mediante entrevistas semanales a las personas que se encuentran en esta clasificación, así como trasladar las situaciones de especial vulnerabilidad afectiva que pueda vivir el interno, tales como conflictos familiares o con otros internos. Además, se encarga de seleccionar y nombrar a los internos de apoyo, así como de su preparación y formación, lo que le permite un contacto diario fundamental.

3/2019 Normas generales sobre internos extranjeros

En este documento se recoge la especial atención debida a los internos de origen extranjero. En este caso, los educadores tienen un papel fundamental para la gestión del acogimiento a la entrada en el centro, informando sobre sus derechos, obligaciones y el funcionamiento del centro de forma que el interno o la interna comprendan el nuevo contexto donde van a ingresar. Además, se encargan de la coordinación con otros profesionales del centro para facilitar los trámites jurídico-administrativos concretos.

Como se observa en los diferentes ordenamientos, desde el grado más general recogido en la Ley Orgánica General Penitenciaria, hasta el nivel más específico del Reglamento Penitenciario y las órdenes y circulares penitenciarias, el educador está presente en la vida diaria del centro como un profesional clave para el buen desarrollo de este y, especialmente, para la orientación hacia la reeducación y reinserción social de los penados.

2. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

Desde la creación de la carrera de Educación Social en España recogido en el Real Decreto 1420/1991 (BOE, 1991), se ha desarrollado una formación que ha permitido una serie de conocimientos y competencias generales, que favorecen la adquisición de aquellas funciones que son necesarias para la acción socioeducativa.

De este modo, encontramos asignaturas que forman sobre formación permanente, ciudadanía, paz, sostenibilidad, animación sociocultural, desarrollo comunitario, Derechos Humanos, Inclusión, habilidades sociales, diversidad o didácticas de la Educación Social, que configuran un marco general de la intervención del educador.

Además, se han desarrollado líneas de especialización en el marco de la Educación Social Especializada (ESE), tales como la acción socioeducativa en drogodependencias, desadaptación y marginalidad social o educación para la salud y la infancia en contextos de dificultad social. Es en el contexto de la ESE donde se enmarca la educación social penitenciaria. De este modo, las universidades han implementado asignaturas específicas.

La ESE ha ido también progresando en su aproximación más sistémica, pasando de materias

que se denominaban "desadaptación", a "inadaptación" a denominaciones y enfoques que valoran las capacidades humanas y territoriales en la intervención/inclusión socioeducativa desde situaciones de exclusión social. La Educación Social en el Ámbito Penitenciario utiliza las dimensiones comunitarias y especializadas para su actuación con la población privada de la libertad y su proceso de reincorporación sociocomunitaria.

Entre ellas, destacan:

- Intervención educativa en centros penitenciarios, Universidad Complutense de Madrid (UCM).
- La intervención educativa en centros penitenciarios, Universidad de Granada (UGR).
- Educación Social en centros penitenciarios, Universidad Internacional de la Rioja (UNIR).
- Justicia, conflicto y Educación Social, Universitat Oberta Catalunya (UOC).
- Pedagogía penitenciaria, Universidad de Santiago de Compostela (USC).

Es importante señalar que la UNED imparte el único posgrado (Experto y Máster) a nivel nacional en convenio con el CGCEES, través de su programa modular de Educación Social Penitenciaria (UNED, 2023).

También en otros programas de posgrado (másteres y doctorados) en las diversas universidades españolas, se imparten diversas asignaturas vinculadas a la educación penitenciaria.

Si bien se observan diferencias en la configuración de los grados de Educación Social a lo largo de todo el territorio nacional, todos ellos se regulan con base en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Ministerio de Universidades (ANECA). En este sentido, el Libro Blanco de ANECA I y II nos aporta un marco general de competencias que deben ser desarrolladas por los y las estudiantes.

En concreto, el perfil del educador social dentro del medio penitenciario se ubica en el área de inserción social, que se define como él o la "profesional que actúa en los programas dirigidos a los diferentes campos conducentes a procesos de integración social destinados a personas en situación de marginación, drogodependencias o exclusión social, individualmente o formando parte de un equipo multiprofesional" (ANECA, 2004, p.336).

En esta misma línea, el estudio realizado por la agencia destaca las competencias recogidas en la Tabla 1:



Tabla 1

Competencias asociadas al perfil del educador social penitenciario.

Nº	Denominación	Descripción
4	Conocer las políticas de bienestar social y la legislación que sustentan los procesos de intervención socioeducativa.	Ser competente en el conocimiento de las líneas políticas que desarrollan el estado del bienestar, sus referencias legislativas actuales en el marco español y europeo, sus planteamientos a nivel mundial, sus limitaciones y sus relaciones con las políticas económicas de los estados
5	Conocer los estadios evolutivos de la población con la que se trabaja	Ser competente en el conocimiento de las diferentes etapas y estadios evolutivos de los seres humanos, así como de los grupos en los que se incardinan
7	Conocer las características fundamentales de los entornos sociales y laborales de intervención	Ser competente en el conocimiento de las características de los entornos de intervención del educador social, de su evolución y prospectiva, así como de su configuración y reglamentación a través de instituciones profesionales
8	Conocer los supuestos pedagógicos, psicológicos y sociológicos que están en la base de los procesos de intervención socioeducativa	Ser competente en el conocimiento de las bases teóricas de la intervención socioeducativa en los aspectos psicológicos, pedagógicos y sociológicos
9	Conocer la teoría y la metodología para la evaluación en intervención socioeducativa.	Ser competente para llevar a cabo procesos de recogida de información para la evaluación en la intervención socioeducativa
10	Diseñar, utilizar y evaluar los medios didácticos en la intervención socioeducativa.	Ser competente para diseñar los medios didácticos adecuados a las personas, situaciones, contextos y ámbitos de formación según los recursos disponibles, utilizarlos con la suficiente flexibilidad para introducir las implementaciones que requiera el desarrollo de los hechos, así como evaluarlos por su naturaleza y por su aplicación didáctica en la intervención socioeducativa

Nº	Denominación	Descripción
11	Saber utilizar los procedimientos y técnicas sociopedagógicas para la intervención, la mediación y el análisis de la realidad personal, familiar y social	Ser competente para seleccionar en las diversas dimensiones de la intervención socioeducativa los procedimientos y técnicas que más se ajustan a las situaciones, atendiendo a los diversos factores que inciden
14	Aplicar técnicas de detección de factores de exclusión y discriminación que dificultan la inserción social y laboral de sujetos y colectivos	Ser competente para detectar y evaluar los diferentes factores tanto personales, interpersonales o sociales que inciden en determinadas situaciones y que son generadores o mantienen situaciones de exclusión
16	Diseñar, aplicar programas y estrategias de intervención socioeducativa en los diversos ámbitos de trabajo	Saber elaborar programas socioeducativos y cómo ponerlos en práctica

Fuente: Elaboración propia a partir de (ANECA, 2004)

El estudio realizado por ANECA integra la visión de los estudiantes, profesores y asociaciones que se encuentran en el sector de intervención social.

Para obtener un mayor grado de concreción, en la Tabla 2, recogemos de forma específica las competencias necesarias con base en la normativa adaptada al contexto penitenciario. En esta misma línea, continuamos con las funciones recogidas por el Consejo General de Educadoras y Educadores Sociales, (ASEDES, 2007) donde podemos encuadrar la labor profesional de las y los educadores penitenciarios.

De este modo, presentamos desde una visión global e integral algunas de las funciones principales reguladas en las distintas normativas, vinculándolas con las competencias definidas por ANECA en el marco específico desarrollado por el Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales- CGCEES.

Funciones CGEES	Competencias Libro blanco ANECA	Reglamento Penitenciario[1]	Instrucciones penitenciarias
Transmisión, desarrollo y promoción de la cultura.	15. Organizar y gestionar proyectos y servicios socioeducativos (culturales, de animación y tiempo libre, de intervención comunitaria, de ocio...). 23. Utilizar y evaluar las nuevas tecnologías con fines formativos.	Colaboración con el profesor de la escuela para el desarrollo de actividades culturales y con el o la asistente social para mejora de empleabilidad (Art.297).	
Generación de redes sociales, contextos, procesos y recursos educativos y sociales.	18. Utilizar técnicas concretas de intervención socioeducativa y comunitaria (dinámica de grupos, motivación, negociación, asertividad, etc.) 19. Incorporar los recursos sociales, institucionales, personales y materiales disponibles para llevar a cabo el trabajo en un determinado ámbito de acción 20. Producir medios y recursos para la intervención socioeducativa 21. Gestionar medios y recursos para la intervención socioeducativa	Informa al interno durante su ingreso en el centro sobre las condiciones y particularidades de este, así como el régimen en el que se va a encontrar. (Art. 299) Los educadores poseen una relación primordial de tratamiento no siendo necesaria una función regimental (Art.298). Además, en relación con el módulo de jóvenes, podrán diseñar y aplicar programas educativos deportivos, socioculturales y laborales para jóvenes (Art. 173).	18/2011 Módulos de respeto: en dichos módulos desarrollan funciones claves tanto en la acogida de nuevos internos como la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades. 5/2014 Programa marco de prevención de suicidios: el educador realiza una función de acompañamiento y supervisión de los internos que se encuentran en este programa. También coordina y forma a los internos de apoyo.

Funciones CGEES	Competencias Libro blanco ANECA	Reglamento Penitenciario[2]	Instrucciones penitenciarias
Mediación social, cultural y educativa.	<p>6. Conocer los factores biológicos y ambientales que afectan a los procesos socioeducativos</p> <p>11. Saber utilizar los procedimientos y técnicas sociopedagógicas para la realidad personal, familiar y social.</p> <p>13. Identificar y diagnosticar los factores habituales de crisis familiar y social y desarrollar una capacidad de mediación para tratar con comunidades socioeducativas y resolver conflictos.</p> <p>25. Desarrollar actitudes y dominio lingüísticos que posibiliten y favorezcan el trabajo en entornos multiculturales y plurilingüísticos.</p>	<p>El educador será una figura de referencia con los internos asignados manteniendo con ellos una buena relación personal y de confianza, que les permita resolver los problemas durante el internamiento e interceder por ellos ante la Dirección (Art. 296.1).</p>	<p>14/2011 Ingresos en el medio penitenciario: el educador introduce al interno en el medio penitenciario y analiza sus necesidades. Además, media entre el interno y los profesionales del centro que puedan dar respuesta a las necesidades detectadas, prestando especial atención a los internos con dificultades específicas.</p> <p>3/2019 Normas generales sobre internos extranjeros: el educador introduce de forma específica a los internos extranjeros sirviendo como mediador ante el nuevo contexto al que se van a introducir.</p>

En este apartado hacemos referencia conjuntamente al Reglamento Penitenciario de 1981 (arts.296-300) como al de 1996 (resto de artículos)

Conocimiento, análisis e investigación de los contextos sociales y educativos.

- 7. Conocer las características fundamentales de los entornos sociales y laborales de intervención.
- 8. Conocer los supuestos pedagógicos, psicológicos y sociológicos que están en la base de los procesos de intervención socioeducativa.
- 14. Aplicar técnicas de detección de factores de exclusión y discriminación que dificultan la inserción social y laboral de sujetos y colectivos.
- 26. Diseñar y llevar a cabo proyectos de iniciación a la investigación sobre el medio social e institucional donde se realiza la intervención.

Los educadores deben recoger información personal sobre cada interno resultante de la observación diaria que realiza de estos. (Art.296.2). Esta observación se basa en técnicas específicas que le permiten emitir informes al Equipo de tratamiento cuantas veces se le soliciten. (Art. 296.3)

9/2007 Clasificación y destino de penados; Régimen cerrado y régimen abierto; Informes: cumplen un rol fundamental dentro de la progresión y regresión en grado, así como de la evaluación de estos, realizando informes iniciales y de seguimiento. En estos informes recogen las necesidades, intereses y actitudes del interno para llegar a una valoración global. El informe de seguimiento de conducta se recogen las valoraciones efectuadas durante todo el proceso, tomando, como referencia, las pautas de intervención diseñadas, así como la observación de su comportamiento global. En primer grado supervisan la situación de cada interno o interna y su evolución en dicho grado.

Diseño implementación y evaluación de programas y proyectos educativos.

9. Conocer la teoría y la metodología para la evaluación en intervención socioeducativa
10. Diseñar, utilizar y evaluar los medios didácticos en la intervención socioeducativa
15. Organizar y gestionar proyectos y servicios socioeducativos (culturales, de animación y tiempo libre, de intervención comunitaria, de ocio...).
16. Diseñar, aplicar programas y estrategias de intervención socioeducativa en los diversos ámbitos de trabajo.
17. Evaluar programas y estrategias de intervención socioeducativa en los diversos ámbitos de trabajo.

Los educadores deben apoyar a los miembros de equipo de tratamiento en dos áreas. De un lado aportando datos específicos de cada interno que le sea solicitado. De otro, realizando tareas auxiliares en el desarrollo de los programas (Art. 296.4)

La información obtenida a partir de la observación y entrevistas con el interno será entregada al subdirector de Tratamiento, así como a los miembros del equipo técnico. (Art.300.1)

Dentro del departamento de jóvenes, los educadores contribuyen en el diseño de actividades educativas, así como en la promoción de una vida comunitaria en el módulo. (Art. 173)

1/2012 Permisos de salida y salidas programadas: el educador realiza la valoración de los permisos de salida de cada interno y elabora un informe de este.

Funciones CGEES	Competencias Libro blanco ANECA	Reglamento Penitenciario[2]	Instrucciones penitenciarias
Gestión, dirección, coordinación y organización de instituciones y recursos educativos.	<p>21. Gestionar medios y recursos para la intervención socioeducativa.</p> <p>12. Gestionar estructuras y procesos de participación y acción comunitaria</p> <p>14. Aplicar técnicas de detección de factores de exclusión y discriminación que dificultan la inserción social y laboral de sujetos y colectivos.</p>	<p>El educador desarrollará actividades deportivas y recreativas con los internos (Art. 296.6). Además, dentro de la educación no reglada podrá contribuir al desarrollo de recursos y actividades educativas que favorezcan el desarrollo integral de estos (Art. 123; 124) y de formación laboral y ocupacional (Art.130)</p>	<p>1/2014 Organización y funcionamiento de las unidades terapéutico-educativas (UTE): dentro el equipo multidisciplinar realiza juntamente con el resto de los miembros del equipo la supervisión, coordinación y evaluación de actividades propias de este módulo, así como de los internos e internas.</p> <p>16/2011 Protocolo de atención individualizada a internos: los educadores informan a los internos cuando llegan al centro penitenciario y coordinan con el resto de los profesionales las demandas y necesidades que estos puedan tener.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de Reglamento Penitenciario, las Instrucciones y Circulares, ANECA (2004) y ASEDES (2007)

3. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA

Uno de los anclajes principales que justifican la acción profesional de las/os educadores sociales en el ámbito penitenciario se recoge en el artículo 62 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, donde reza: "El tratamiento será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación con la personalidad del interno".

Por tanto, la política pública debe contemplar la respuesta de los agentes profesionales que pueden garantizar la acción profesionalizada de la Educación Social como "derecho de la ciudadanía que se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico" (ASEDES, 2007, p. 11).

En este caso, pedagógico-social puesto que la Pedagogía Social es la ciencia educativa y social que orienta los aprendizajes relativos a la madurez sociocultural para la inclusión, la promoción humana y social. Por otra parte, la Educación social, en su elaboración teórica, en su práctica y en su ejercicio profesional se vincula con la Pedagogía Social estableciendo catálogos de buenas prácticas basadas en evidencias diversas. Ello permite, a partir de la evidencia, diseñar, actuar y evaluar procesos de tratamiento o de acción socioeducativa en el ámbito penitenciario adoptando las decisiones que más favorezcan la reinserción y reeducación de los internos e internas.

Por eso se ha dicho establecido que "La Pedagogía Social es la ciencia y la disciplina que toma como objeto de estudio la Educación Social, proporcionando modelos de conocimiento, metodologías y técnicas para la praxis educativa. A través de este campo de conocimiento podemos disponer de un corpus sistemático de conocimientos especializados con los que se adquieren competencias intelectuales y técnicas para actuar en un campo de acción educativa" (ASEDES, 2007, p.15).

A continuación, recogemos investigaciones desarrolladas en los últimos 10 años en el ámbito de la pedagogía social penitenciaria, distinguiéndolas por la temática estudiada y su implicación práctica. Podríamos, entre las múltiples investigaciones socioeducativas existentes en el ámbito penitenciario[3], agruparlas en tres grandes categorías de estudios:

A) Acción comunitaria y especializada con personas privadas de libertad;

B) Análisis socioeducativo de la privación de libertad;

y C) Eficacia y buenas prácticas socioeducativas de programas penitenciarios en medio cerrado y abierto.



A Acción comunitaria y rehabilitadora con personas privadas de libertad

Existe un amplio trabajo de investigación pedagógico-social diferenciada, que atiende a colectivos que por sus características sufren el internamiento en prisión con mayores consecuencias o que su tratamiento debe ser especializado a fin de mejorar sus posibilidades de reinserción y reeducación. En esta última década, han sido numerosas las publicaciones de esta tipología, destacamos a continuación las que permiten observar los distintos grupos de internos.

-Fabra, et al. (2016, 2020) focalizan su estudio en el acompañamiento con red propia de familiares y el entorno cercano de los internos para consolidar cambios que permitan la inserción sociolaboral. Del mismo modo, se estudia la participación social en la ejecución de modalidades penales.

-Del Pozo (2016, 2017) concretó sus estudios sobre las mujeres que presentan adicciones en los centros penitenciarios analizando sus posibilidades de reinserción sociolaboral. Del estudio destaca que las mujeres con adicciones activas valoran más positivamente los programas de autoestima y habilidades sociales que permiten la adquisición de competencias y preparación para la vida en libertad.

-López y Saban (2021) focalizan su estudio en el ámbito de jóvenes dentro de prisiones analizando en el perfil poblacional las carencias adaptativas, formativas y sociales que presentan. Plantea un modelo de intervención socioeducativa basada en la sostenibilidad en relación con la agenda 2030.

-Amaro, et al. (2021) realiza el estudio de la situación de las mujeres en centros penitenciarios en relación con los profesionales que intervienen. Destaca que el acompañamiento institucional facilita el cambio personal, la reflexión, el apoyo y el empoderamiento profesional para que las internas sean agentes activos sobre sus propias necesidades laborales, sociales, familiares y económicas. Además, señala la adecuación de perfiles profesionales demandados por las internas como el educador y el trabajador social.

-Quiróga-Carrillo y Lorenzo (2022) analizan el perfil psicosocioeducativo de las mujeres internas, así como los programas que realizan en centros penitenciarios, todo ello desde la perspectiva de género. Desde su estudio encuentran la necesidad de implementar programas socioeducativos que fomenten habilidades y competencias para el empleo tras la excarcelación, y reduzcan el efecto de los roles de género y estereotipos sociales, pues permitirá favorecer su proceso de reinserción.

[3] Investigadoras/es del campo de las ciencias de la Educación y la Pedagogía Social, en particular, han desarrollado múltiples investigaciones en este campo (Citado en Del Pozo, Coord. 2023): Añaños Bedriñana, F. T.; Ayuso, A.; Caride, J. A.; De-Juanas, A., Del Pozo Serrano, F. J., Feroso, P., Galán, D., García-Vita, M.; Garrido, V., Gradañlle, R.; Gil Cantero, F.; Herrera, D., Jiménez Bautista, F., Martín, V. M., Núñez, V., Lorenzo, M.; Melendro, M.; Morán, J. A.; Núñez, V.; Orte, C.; Ortega, J.; Pantoja, Pérez Serrano, G. L.; Sáez, J., Santibáñez, R.; Solbes, V., Úcar, X., entre otras/os.

-Añaños, et al. (2022) en su estudio sobre la situación de la mujer privada de libertad, analizan como existen siete áreas que deben ser objeto estudio y de intervención socioeducativa para la mejora de los procesos de reinserción social: dimensión personal, el apoyo familiar, la educación y condiciones formativas (tanto formal como socioeducativa), la economía y el trabajo, la vivienda, la relación comunitaria y, el acompañamiento a las situaciones prioritarias.



B Análisis socioeducativo de la privación de libertad

Son diversos los investigadores que han analizado el contexto penitenciario para identificar la adecuación de este perfil profesional. Pero no solo se ha tratado de una justificación legislativa, académica y técnica, sino que se han desarrollado pautas concretas, a partir de la investigación, para mejorar la práctica del educador social penitenciario. A continuación, señalamos cinco publicaciones, que buscan recoger la diversidad de trabajos realizados:

-Gil (2010,2016) plantea en ambos artículos el estudio pedagógico del sistema penitenciario. En el primero realiza una revisión crítica de la normativa y qué características pedagógicas deben tenerse en cuenta para las acciones socioeducativas que busquen la reinserción. En el segundo, con un carácter más práctico, analiza las dificultades del perfil profesional del educador social y propone un decálogo pedagógico para esta figura.

-Caride y Gradaïlle (2013) estudian la realidad penitenciaria en el contexto social y de qué forma los fundamentos epistemológicos de la pedagogía y la educación social pueden contribuir a la finalidad de la reeducación, con base en los derechos y deberes cívicos de los internos como ciudadanos. Señalan las principales dificultades de la acción socioeducativa, entre las que destacan la falta de acciones concretas y la necesidad de un cambio en los sujetos para que se conviertan en agentes activos mediante el reconocimiento de sus derechos. Como potencialidades remarcan la adecuación de realizar propuestas integrales y transversales a la vida en prisión, en consonancia con los principios de reinserción de la propia normativa, y apelan a la ética de la dignidad que fomente una mejora en su calidad de vida y la responsabilidad cívica.

-Expósito y Llopis (2016) realizan una revisión del contexto penitenciario dentro del paradigma coercitivo, y liberador, propio del enfoque socioeducativo. A partir de este análisis describen las principales funciones y roles que ejercen los educadores sociales en el contexto catalán. Proponen la ética de la transgresión como una vía para la transformación del sujeto.

-Martín (2017) analiza la acción socioeducativa como estrategia necesaria para reducir la exclusión social desde una triple visión en la intervención: individual, social y política. Además, analiza la finalidades de la acción socioeducativa con base en las características y el funcionamiento del entorno penitenciario.

-Ruíz-Narezo, et al. (2022) analizan la literatura y la legislación nacional y catalana con el fin de definir las funciones que puede tener el educador social en el contexto penitenciario de Euskadi. En su estudio examinan las dificultades y oportunidades para crear un espacio socioeducativo dentro del centro penitenciario, donde se fomenten las relaciones interpersonales de apoyo y se garantice la Educación Social como un derecho de la ciudadanía y, por tanto, también de los internos.



C Eficacia y buenas prácticas socioeducativas de programas penitenciarios en medio cerrado y abierto

El último ámbito más destacable dentro de la investigación pedagógico social es el estudio de los programas socioeducativos que se llevan a cabo dentro del medio penitenciario, ya sean propios de la institución como externos. A continuación, se recogen artículos de esta tipología:

-Galán y Gil (2017) analizan la eficacia de los módulos de respeto con un estudio de caso en una prisión para evaluar los cambios de los internos en los estilos de vida y la creación de nuevos proyectos vitales mediante la formación. Concluyen que el módulo de respeto contiene características pedagógicas y de tratamiento que mejoran la calidad de vida de los internos y sus posibilidades de reinserción.

-Enjuanes, et al. (2014) estudian el modelo pedagógico de la Unidad Terapéutico-Educativa de Villabona, centrándose en el vínculo social comunitario que se genera en estos módulos. Señalan que las claves de la pedagogía social comunitaria residen en la voluntad de cambio del internos, acompañados por profesionales, mediante la intervención grupal y el desarrollo de actividades, que fomenten un compromiso personal con su propio cambio.

-Rey, et al. (2017) examinan un proyecto de arte que integra la acción del voluntariado y la formación de educadores sociales. De esta forma se busca realizar una mediación entre la realidad social externa e interna al centro penitenciario. El programa potencia las relaciones familiares, aumenta el imaginario social de los internos, así como su autoestima al transformarse en agentes de producción artística, fomenta los lazos con los educadores mediante la confianza y la libertad de expresión.

-Enjuanes y Morata (2019) analizan un centro penitenciario caracterizado por un modelo generalizado de promoción al cambio que, respetando el principio de voluntariedad, fomenta una acción educativa integradora sobre todos los internos. Señala la adecuación de este enfoque tanto desde el derecho a la educación como desde la finalidad reeducadora que debe tener la institución penitenciaria.

4. DEFINICIÓN DE LA EDUCACIÓN SOCIAL PENITENCIARIA

Según Fermoso (2003), la Pedagogía Social Penitenciaria “Atiende a los problemas específicos de los reclusos y de la reinserción” (p. 81). Sin duda, esta definición centrada en la población que atiende específicamente este campo disciplinar, ha sido complementada por definiciones más recientes entre las que encontramos:

La Educación Social Penitenciaria (ESP) supone “la acción socioeducativa de la Administración Penitenciaria y, fundamentalmente, de entidades públicas y privadas, durante el tiempo de internamiento penitenciario, semilibertad y libertad definitiva; mediante programas y acciones individualizados o grupales desarrollados por educadores/as (especialmente no penitenciarios), favoreciendo la recuperación, reeducación, reinserción sociolaboral y socialización para la reincorporación a su comunidad” (Del Pozo y Mavrou, 2010, p. 236).

La Educación Social Penitenciaria “ha de ser una práctica de y hacia la libertad. Educar procurando que las personas pierdan el miedo a la libertad (en el sentido positivo de realización de su propia personalidad individual) pero también de encuentro, diálogo y convivencia con los demás” (Caride, 2010, p. 61).

La Educación Social Penitenciaria “es un área de trabajo que tiene como finalidad la propuesta teórica y práctica de ideas y acciones que mejoren la reeducación y reinserción de los sujetos ingresados en instituciones penitenciarias” (Gil, et al., 2021, p.57)

A partir de estas definiciones y el estudio realizado en este documento, definimos la educación social penitenciaria como:

Acción socioeducativa compleja, ética y sistémica (basada en los Derechos Humanos) que atiende de forma rehabilitadora y comunitaria en los acompañamientos de la vida cotidiana a la población privada de la libertad durante el internamiento, semilibertad y libertad definitiva. Así mismo, interviene como práctica concienciadora y liberadora con los entornos relacionados, generando redes y contextos protectores para la prevención, la reinserción y reincorporación comunitaria a través de la educación integral, la promoción sociocultural de la convivencia, la participación ciudadana y la inclusión sociolaboral.

5. PRINCIPIOS PROFESIONALIZADORES DE LA EDUCACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Existe un principio transversal al decálogo que es la Ética profesional.

El eje ético vertebra la Declaración de los Derechos Humanos, las Reglas Mínimas del Trato de Reclusos aprobadas en el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y trato del delincuente de 13 de mayo de 1977, (que establece las reglas de una buena organización penitenciaria y práctica relativa al trato de las personas reclusas); las Normas Penitenciarias Europeas adoptadas por el Consejo de Europa el 11 de enero de 2006 que recogen los requisitos de la pena privativa de libertad y trato de los reclusos; la Rec (97)12 del Consejo de Europa sobre el personal que ejecuta sanciones y medidas, (que señala la importancia de precisar bases éticas en la tarea del personal) o la Rec (2008)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 5 nov. de 2008 de Reglas para los infractores juveniles.

La LO1/79 que especifica los derechos y libertades en el art. 3 el CP de 1995, incluye la tutela de los derechos fundamentales y la ley 7/2007 del estatuto básico del empleado público enmarca los derechos y obligaciones del personal de la administración sobre principios de objetividad, integridad, neutralidad, confidencialidad, ejemplaridad, dedicación al servicio público, austeridad, respeto a la igualdad entre hombres y mujeres, entre otras.

La normativa internacional y estatal sitúan a los empleados de la ejecución penal como representantes del interés público encargado de actuar de acuerdo, a la Constitución Española, el ordenamiento jurídico; así como a los principios éticos y de conducta en sus actuaciones; respetando los Derechos Humanos. Todo ello, con una función de garantía la Dignidad y Derechos Fundamentales de la ciudadanía, siendo necesaria la humanización del trabajo para evitar situaciones injustas, de acuerdo con las recomendaciones del Código Deontológico del CGEES

01 (Re) educación

Esta finalidad no está recogida en muchas las legislaciones internacionales, y menos, como en nuestro caso, en España, en un reconocimiento constitucional. Así, el art. 25. 2 señala que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su

personalidad”.

Esta orientación constitucional de la reeducación, en su carácter sociocultural y el correspondiente a la idea del desarrollo humano, educación permanente, está en los fundamentos disciplinares y profesionales de la Pedagogía Social y la Educación Social.

La reeducación no se alinea con la “domesticación” de los seres humanos, sino con una educación responsable que ofrezca los internos e internas el aprendizaje de las competencias y valores necesarios para poder respetar la ley penal. Programas como los de educación vial (Orden INT/2596/2005), dimensionan la necesidad pedagógica de los cambios socioculturales y comunitarios que se vinculan con las comisiones delictivas.

La Educación Social presenta en sus principios axiológicos la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Ello, obliga a que las educadoras sociales y los educadores sociales sean personal técnico y formen parte de los Equipos Técnicos y Junta de Tratamiento. La Educación Social (y sus funciones comunitaria y rehabilitadoras) en el acompañamiento en la vida cotidiana trabaja, igualmente, para prevenir la reincidencia y mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y de sus entornos.

02 (Re)inserción

Si la reeducación se centra en el aprendizaje del poder actuar dentro de la ley penal con las capacidades y valores correspondientes, la reinserción abarcaría la necesidad de querer aprender a vivir en comunidad, lo que llevaría el sistema penitenciario a, por ejemplo, no aislar a los internos de la sociedad más de lo necesario, abrir todo lo que se pueda los centros penitenciarios y vincularlos comunitariamente con múltiples actividades y uso de los recursos de la sociedad. Por eso tanto en el ámbito nacional como internacional, el principio de la reinserción se vertebra a través de dos ámbitos principales de la Pedagogía Social: a) comunitaria (que se justifica en el Reglamento Penitenciario, a partir de la cooperación de instituciones públicas y privadas (Art. 17); y b) la especializada (art. 116). En cualquier caso, la reinserción no puede focalizarse sólo en una dimensión terapéutica, puesto que el propio Reglamento Penitenciario indica que este principio está destinado a la “formación integral...para la emancipación”, lo que supone una “integración crítica en la comunidad a la que pertenecen” (ASEDES, 2007, p.25). Por eso, en coherencia plena con los fundamentos socio-pedagógicos, la acción socioeducativa, debe potenciar los “recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción” (Art. 110); así como “potenciar las capacidades de inserción social positiva” (Art. 83); especialmente en los procesos de semilibertad para la reincorporación comunitaria.

Ello exige, además, evolucionar desde los modelos de acción más tecnocéntricos,

medicalizados, terapeutizados y correctivos a modelos más humanistas, emancipadores y críticos, que son fundamentos axiológicos, científicos y académicos de la Educación Social para las Instituciones Penitenciarias (Del Pozo y Añaños, 2013).

03 Integralidad

Tal y como se reconoce en el artículo 123, punto 3 del Reglamento Penitenciario, sobre las actuaciones prioritarias y complementarias del tratamiento penitenciario “La formación básica de los internos se complementará con las demás actividades que sean necesarias para promover su desarrollo integral”. Para ello, la Educación Social presenta una dimensión especializada con incidencia individualizada, pero también la participación activa para la acción comunitaria imprescindible para lograr el desarrollo integral. Tal y como mantiene Scarfó et al. (2016) “La Educación Social tiene como fin el de favorecer el desarrollo integral de las personas, comprendiendo que una intervención socioeducativa desde la perspectiva de los DDHH es, ineludiblemente, un hecho político que aspira a trascender los enunciados y transformarse en prácticas concretas generando condiciones de posibilidad en todas las trayectorias de vida” (p.93).

04 Autonomía

Mucho más amplio que el concepto de autonomía recogido por la Regla 31 de las Reglas Básicas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos que se centra en los enfoques sanitarios, el Reglamento Penitenciario entiende, sin embargo, que la finalidad de la rehabilitación se posibilita a través de “la autonomía personal y la integración social”. Esta naturaleza personal y social de la autonomía ha sido también propuesta por ASEDES (2007) como finalidad fundamental en las funciones profesionales de la Educación Social al considerar que es “generadora de contextos socioeducativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del educador social, posibilitando: La incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la socialización, la sociabilidad, la autonomía y la circulación social” (p. 21).

05 Concienciación

El art 61. 1 de la LOGP se reglamenta que “se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento y colaborará para, en el futuro, ser capaz de llevar, con conciencia social, una vida sin delitos”. Este proceso de concienciación necesita un acompañamiento educativo que se potencia como valor y principio de la acción profesionalizada de la Educación Social. Así lo manifiesta Úcar (2018): “En la relación con el otro, con el sujeto individual o colectivo con el que trabajan, los educadores sociales encarnan, ilustran o proponen –a través de sus actuaciones y acciones cotidianas– los valores que pueden ayudarlo o incitarlo

a: 1. Tomar conciencia de su situación; 2. Elegir actuar sobre sí mismo y su situación para mejorarla; y 3. Buscar los recursos que le permitan actuar y luchar para conseguir aquella mejora” (p. 62).

Trabajar para prevenir la reincidencia necesita, además de la intervención terapéutica, un acompañamiento socioeducativo que promueva la madurez social, la convivencia y la inclusión social. En este acompañamiento hay que contar con las iniciativas cívicas de la sociedad que con sus diferentes grupos pueden colaborar decisivamente en la ayuda socio educativa de los internos e internas. De este modo los procesos educativos en prisión tienen sentido si las personas privadas de la libertad toman conciencia de ciudadanía por medio de acciones convivenciales y pacíficas en sus relaciones con los demás. Hablamos, en definitiva, de la capacidad de tomar conciencia de la realidad (Solbes y Vila, 2016). Para ello, “la participación de los reclusos en estas actividades debe ser siempre voluntaria y no coactiva, pues la concepción actual de la rehabilitación promueve un mayor reconocimiento de que los cambios verdaderos y el desarrollo propio provienen de la elección” (CIDH, 2011, p.232).

06 Liberación

El Reglamento Penitenciario considera la liberación, como es evidente en su perspectiva jurídica, como una etapa en la que la persona privada de la libertad comienza su etapa de libertad condicional o definitiva.

Sin embargo, para la Educación Social la liberación es mucho más. Es un valor socio-pedagógico, una aspiración que incida en la posible transformación de los modelos penitenciarios, así como una metodología de trabajo para la reeducación y reinserción. En un entorno altamente jerarquizado, las relaciones horizontales entre educador-educando favorece un continuo proceso de liberación y diálogo que culmine en re (evoluciones) culturales y políticas de concienciación. Las/os Educadoras/es sociales “proyectan su fundamento para el ejercicio de la práctica en el sentido global de la libertad que tiene un gran valor socioeducativo y emancipador en la institución total (que supone la prisión) de naturaleza punitiva y coercitiva” (Del Pozo, 2016, p. 112).

“La práctica socioeducativa en los ámbitos de encierro necesita un ejercicio permanente desde la reflexión y la crítica, a partir de la Pedagogía Social para la libertad. Ello supone que siempre se pregunte por la calidad de vida desde la autonomía en la toma de decisiones personales y colectivas que generan espacios y ejercicios prácticos socioeducativos como experiencias de liberación para las personas privadas de libertad, así como para las víctimas y el conjunto de toda la comunidad. Este fortalecimiento promociona la sustantividad pedagógica del ser humano como sujeto ético y político (Del Pozo, 2016, p. 13).

07 Sociocultura

Definida por Úcar (2016) como “las relaciones sociales generadas por el encuentro de identidades culturales personales, grupales y comunitarias en el marco, físico o virtual, que posibilita un contexto cultural o multicultural específico” (p. 16). Este enfoque enfatiza la dimensión sociocultural de los trayectos personales y los condicionantes estructurales de los contextos en los aprendizajes a lo largo de la vida. Trayectos que, además, tienen diferentes momentos: de origen previo al internamiento, durante el internamiento -de tránsito- - y en los procesos de semilibertad y libertad definitiva con sus múltiples destinos). El horizonte de lo sociocultural, como principio pedagógico de la estancia en prisión, entronca con el derecho al acceso a la cultura que, además, queda recogido en el ordenamiento jurídico penitenciario al considerar que es adecuado “una concepción del tratamiento mucho más amplio que las actividades terapéutico-asistenciales, donde las actividades socioculturales forman parte del desarrollo integral” (Reglamento Penitenciario, 1996). La cultura es transversal al tratamiento penitenciario, aparece en los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, los principios, así como en los modelos de intervención. La potenciación de las capacidades recogidas en varios artículos del Reglamento Penitenciario (1996, art. 83, art. 110; art. 163, entre otros) se favorece especialmente con metodologías de la Pedagogía Social/Educación Social como es la animación sociocultural.

08 Participación

La Pedagogía Social, en el marco de unos valores humanistas, está intrínsecamente comprometida con una democracia participativa (Úcar, 2019:2), que permite a las educadoras y a los educadores sociales “llevar a cabo una acción socioeducativa con personas y/o grupos, desde una línea normalizada o especializada, con objeto de generar cambios para la mejora y transformación social. Promueve la educación a lo largo de toda la vida a través de la participación y el desarrollo del espíritu crítico (Bas-Peña et al., 2014, p. 104). La ley general penitenciaria española, plantea además la participación intra y extra-penitenciaria, considerando la corresponsabilidad ciudadana en esta tarea. En este sentido, el artículo 24 de la LOGP favorece la necesidad de establecer sistemas de participación (donde se incluyen las actividades educativas, culturales o laborales). Del mismo modo que el artículo 69 solicita la colaboración y participación ciudadana, así como de las entidades e instituciones sociales. Esta participación, por tanto, no es una mera ocupación de entretenimiento, sino una actuación crítica, reflexiva y técnica que permite orientar socio-pedagógicamente cambios (Gil, 2016).

09 Convivencia

Tal y como se justificó por los documentos profesionalizadores de ASEDES (2007), la Educación Social como profesión, se centra en acompañamientos de encuentros que faciliten, guíen y consoliden las relaciones sociales con las demás personas y sus contextos. Esto implica atender a la socialización y la convivencia. El anclaje normativo con esta finalidad o principio se encuentra en diversos aspectos legislativos de la normativa penitenciaria. Sin lugar a duda, la preocupación de la LOGP (1979) por reducir el desarraigo social (art.12); favorecer las relaciones familiares (art. 13) o la convivencia (art. 41), entre otros, amplía los intereses del mero régimen disciplinario para dirigirse a fortalecer el desarrollo integral mediante los mandatos constitucionales de la reeducación o la resocialización. “Respecto al contexto penitenciario, la orientación a la práctica que ha de adoptar el educador social es interrogarse sobre las posibilidades del espacio penitenciario como un espacio posibilitador de relaciones humanas rehabilitadoras y reinsertadoras” (Gil, Carrasco y Del Pozo, 2021, p. 50).

10 Comunidad

La persona privada de la libertad no deja nunca de ser un sujeto sociocomunitario. El aislamiento por el cumplimiento de la condena en los centros penitenciarios no puede dejar de corresponsabilizarnos a toda la ciudadanía en las dimensiones comunitarias con la población y para/con los centros penitenciarios. Desde la Educación Social, entendemos que la perspectiva comunitaria regulada en las formas especiales de ejecución (Título VII del Reglamento Penitenciario), debe ser asumida, en la medida de las posibilidades, por cualquier situación de los procesos de privación de libertad. Ello se potencia en el régimen abierto (art. 83 del Reglamento Penitenciario) con cooperación activa para la reincorporación en el medio social, mediante potenciación de programas en el exterior, participación en la vida familiar, social y laboral a través de servicios generales de la comunidad para la integración social. De este modo, “la misión pedagógica y social de los centros penitenciarios –concebidos como centros comunitarios de tratamiento– le otorgan a la educación un carácter preventivo y no solo terapéutico, más emancipador que represivo, con soluciones colectivas, en las que, sin contravenir la necesidad de intervenciones personalizadas, se ofrezcan respuestas globales e integrales para cada recluso, atendiendo a las circunstancias que rodean su vida” (Caride y Gradaílle, 2013:42). Este carácter preventivo proyecta uno de los ejes vertebradores de la política pública social y penitenciaria (Del Pozo, 2013). Al mismo tiempo favorece la normalización de acuerdo a la diversidad de formas de vida ordinarias en el exterior (fuera de los lugares de encierro). Acompañamiento en vida cotidiana (Ruiz y Santibáñez, 2014).

6. BIBLIOGRAFÍA

ANECA (2004). Libro blanco. Título de grado en Pedagogía y Educación Social. Volumen 1 y 2. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

ASEDES (2007). Documentos profesionalizadores. ASEDES.

Añaños, F. T., (Dir.); Moles, E., Burgos, R., García, M. M., Martín, V. M., Galán, D., Añaños, K. G., Raya, R., Rivera, M., y García, B. (2022). Tránsitos y retos de la inserción-reinserción social con mujeres en semilibertad. propuestas socioeducativas. (Premio Nacional Victoria Kent 2021). Gobierno de España. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Bas-Peña, E., Pérez-de-Guzmán, V., y Vargas Vergara, M. (2014). Educación y género. Formación de los educadores y educadoras sociales. Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, (23), 95-120. <https://www.redalyc.org/pdf/1350/135029519006.pdf>

Behan, C. (2021). Education in prison: A literature review. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378059>

Caride, J. A. (2010). La Educación Social como práctica de y hacia la libertad en contextos penitenciarios. En Fanny T. Añaños (Coord.), Las mujeres en las prisiones. La educación Social en contextos de riesgo y conflicto (pp. 45-64). Gedisa.

Caride, J. A., y Gradañlle, R. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias, Revista de Educación, 360, enero-abril, 36-47.

Del Pozo Serrano, F. J., y Añaños. Bedriñana, F. (2013). La Educación Social Penitenciaria ¿De dónde venimos? Y ¿hacia dónde vamos? Revista Complutense de Educación, 24 (1), 47-68.

Del Pozo Serrano, F. J. (2013). Las políticas públicas para las prisiones: una aproximación a la acción social desde el modelo socioeducativo [versión electrónica]. Revista de Humanidades, 20.

Del Pozo, F.J. (2016). El enfoque diferencial de género en las intervenciones socioeducativas en ámbitos penitenciarios. Revista de Educación Social (RES), (22), pp. 109–121.

Del Pozo Serrano, F. J. (2021). XVIII Coloquio de Educación Social: la Educación Social en el Sistema Penitenciario. https://symposium.uoc.edu/63195/speakers/webinar_-_xviii-colmloqui-deducacio-social.-leducacio-social-al-sistema-penitenciari.html

Del Pozo Serrano, F. J. (2017). La educación en las prisiones españolas: Formación y acción socioeducativa con reclusas drogodependientes. Educación XX1, 20(2), 343-363.

Del Pozo Serrano, F.J. (2023) (Coord.). La Educación Social Penitenciaria: fundamentos, práctica y profesionalización. UNED.

Del Pozo Serrano, F. J. y Gil Cantero, F. (2012). Profesionalización educativa de la Reinserción en los Centros Penitenciarios. En S. Morales, J. Lirio y R. Marí, La Pedagogía Social en la Universidad. Investigación, formación y compromiso social (pp. 285-299). Nau Libres.

Enjuanes, J., García, F., y Longoria, B. (2014). La unidad terapéutica y educativa del centro penitenciario de Villabona: Un nuevo modelo penal de reinserción social. Educación Social: Revista de Intervención Socioeducativa, (57), 33-46.

Enjuanes, J., y Morata, T. (2019). Modelos penitenciarios educativos como base del éxito en la reinserción social de las personas privadas de libertad, 25(187), 1-15.
<https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2019.v25i2019.7131>

Expósito, E., y Llopis, N. (2016). El tránsito del educador social en prisiones: Entre el control y la transgresión. Revista de Educación Social, 1(22), 69-84.

Fabra, N, Heras, P. Gómez, M. y Homs, O. (2016). Inserción laboral de personas que cumplen medidas penales. Revista de Educación Social, 22, 182-197

Fabra, N.; Gómez, M.; Llena, A.; Vila, C. (2020). La participación social en la ejecución de medidas penales: un (posible) espacio socioeducativo. Octaedro

Fermoso, P. (2003). ¿Pedagogía social o ciencia de la Educación social? Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, 10 ,61-86.

Galán, D., y Gil Cantero, F. (2018). Posibilidades educativas en los módulos de respeto. análisis de un caso. Revista Complutense De Educación, 29(2), 475-489.
<https://doi.org/10.5209/RCED.53425>

García-Vita, M. M., Melendro Estefanía, M. (2013). El ambiente en prisión: La atención recibida por las reclusas y las relaciones intramuros. Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, 22, 43-56.

Gil Cantero, F. (2010). La acción pedagógica en las prisiones. posibilidades y límites. Revista Española de Pedagogía, 68(245), 49-64. <https://reunir.unir.net/handle/123456789/3862>

Gil Cantero, F. (2016). Decálogo pedagógico de la educación social en prisión, RES. Revista de Educación Social, 22, 50-68.

Gil Cantero, F., Carrasco, E., y Del Pozo Serrano, F. (2021). Educación social penitenciaria. En F. Del Pozo Serrano (Ed.), Intervención educativa en contextos sociales. Educación social especializada y comunitaria (pp. 45-67). Universidad del Norte.

Hawley, J., Murphy, H., y Souto-Otero, M. (2013). Prison education and training in Europe. Current state-of-play and challenges.

http://www.antonioacasella.eu/nume/hawley_ue_education_may13.pdf

International Education. (2007). Resolución sobre la educación en los establecimientos penitenciarios. <https://www.ei-ie.org/es/item/21559:resolucion-sobre-la-educacion-en-los-establecimientos-penitenciarios>

King, J. (2019). Review of European prison education policy and council of Europe recommendation (89) 12 on education in prison. EuroPriss.

López, I., y Saban, C. (2021). El perfil socioeducativo de la juventud penitenciaria de Madrid: Antecedentes y delimitaciones. Una propuesta para intervenir desde la Educación Social. RES. Revista de Educación Social, (33), 412-432.

Martín, V. M. y Vila, E. S. (2016). Si nada cambia, todo continúa igual. La Educación Social y sus ausencias en el ámbito penitenciario, RES. Revista de Educación Social, (22), 11-28.

Martín, V. (2017). Nada es casual. las ausencias y necesarias presencias de la educación social en nuestras prisiones. RES: Revista de Educación Social, (24), 471-481.

Quiroga-Carrillo, A., y Lorenzo, M. (2022). La acción socioeducativa con mujeres reclusas en España. discriminaciones y obstáculos para la reinserción. En F. Añaños, M. M. García-Vita y A. Amaro (Eds.), Justicia social, género e intervención socioeducativa (pp. 535-543). Pirámide.

Rey, N., Delgado-Guillén, L., Fernández, J., y Sanz, S. (2017). Arte comunitario como herramienta de inclusión: Experiencias en el taller de expresión artística del centro penitenciario Madrid IV de Navalcarnero. Educación Artística: Revista de Investigación (EARI), (8), 120-141.

Ruiz Narezo, Marta; Santibáñez Gruber Rosa (2014). Prisión, drogas y educación social. Educación Social. Revista de Intervención Socioeducativa, 57, p. 118-134

Ruiz- Narezo, M., Santibáñez, R., y Agundez, R. (2022). La educación social y los centros penitenciarios: Nuevos horizontes. Zerbitzuan: Gizarte Zerbitzuetarako Aldizkaria = Revista de Servicios Sociales, (76), 87-97. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8369542>

Scarfó, F. (2009). La educación como derecho humano: la escuela en las prisiones. Revista Alternativa, 10, 44-48.

Scarfó, F. Breglia, M.F., y López, C. (2016). El aporte de la Pedagogía Social en la formación de las/los funcionarias/os penitenciarios. RES, Revista de Educación Social, 22, 85-98

SGIP. (2011). Módulos de respeto: Manual de aplicación. Ministerio del Interior - Secretaría

General Técnica. <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/>

Úcar, X. (2016). Pedagogías de lo social. UOC.

Úcar, X. (2018). La pedagogía social frente a las desigualdades y vulnerabilidades en la sociedad. *Zona Próxima*, 29, 52-69

Úcar, X. (2019). Pedagogía de la elección: de la Pedagogía Social a las Pedagogías de la Sociocultura. En Jose Leonardo Rolim de Lima Severo y Elisa Gonsalves Posebon (Eds.) *Fundamentos e temas em Pedagogia Social e educação não escolar* (pp. 13-37. Editora UFPB. Constitución Española. CE (1978). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

BOE (1991). Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-24669>

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

UCM (2023). Intervención educativa en centros penitenciarios. <https://www.ucm.es/estudios/grado-educacionsocial-plan-800262>

UGR (2023). Guía docente de La Intervención Educativa en Centros Penitenciarios. <https://www.ugr.es/estudiantes/grados/grado-educacion-social/intervencion-educativa-centros-penitenciarios/guia-docente>

UNED (2023). Educación Social en el Ámbito Penitenciario (Experto y Máster). https://formacionpermanente.uned.es/tp_actividad/actividad/educacion-social-en-el-ambito-penitenciario

UNIR (2023). Grado en Educación Social. <https://www.unir.net/ciencias-sociales/grado-educacion-social-oficial/>

UOC (2023) Grado en Educación Social. <https://www.uoc.edu/es/estudios/grados/grado-educacion-social#study-plan>

USC (2023). Pedagogía Penitenciaria. <https://www.usc.gal/es/estudios/grados/ciencias-sociales-juridicas/grado-pedagogia/20202021/pedagogia-penitenciaria-13342-12925-3-80664>